



**ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
TITULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°: La Universidad Central de Chile es una institución de Educación Superior, de raciocinio, investigación y cultura; con vocación de servicio público, solidaria, pluralista y respetuosa de la diversidad humana; orientada a lograr la formación integral de quienes se educan en ella, con espíritu crítico y que contribuye al bien común.

Artículo 2°: La Universidad Central de Chile, de acuerdo con la ley, goza de autonomía académica, económica y administrativa. En tal virtud, le corresponde la potestad para determinar el modo de regirse y el cumplimiento de su misión y fines; disponer de sus recursos para los objetivos que le son propios y organizar su funcionamiento en la forma que estime conveniente.

Artículo 3°: La Universidad Central de Chile reconoce a sus académicos libertad en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión. Por consiguiente, no tendrán más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de su misión de enseñar, investigar y debatir las materias de su competencia y, en general, cuantas pertenezcan al campo de su responsabilidad intelectual y moral como académico.

En el ejercicio de dicha libertad considerarán que ella incluye también el derecho de los estudiantes a ser informados objetivamente, a disentir y expresarse en las materias de enseñanza e investigación, dentro de las normas universitarias de respeto hacia las personas y las diversas opiniones.

La libertad académica así entendida, es incompatible con el adoctrinamiento ideológico-político y con orientaciones político partidista; como igualmente, con toda forma de acción que, ejercida dentro de los recintos universitarios sustraiga a los estudiantes del libre análisis e induzca hacia compromisos militantes sobre materias ajenas al juicio de las ciencias, las artes y las humanidades.

La Universidad Central de Chile dará estricto cumplimiento a las disposiciones de los artículos 77 y 78 de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como a todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Corresponderá a la Junta Directiva velar por el acatamiento de dichas disposiciones, la cual arbitrará las medidas necesarias a tal efecto.

**TITULO II
DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.**

Artículo 4°: La Universidad Central de Chile es una institución de Educación Superior autónoma, constituida como una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, reconocida por el Estado e inscrita bajo el Folio C.N°4 del Registro de Universidades del Ministerio de Educación.

Se regirá por el presente estatuto, por la legislación especial vigente en esta materia y, de modo supletorio por las disposiciones del Título XXXIII del libro I del Código Civil.

Artículo 5°: El domicilio legal de la Corporación Universidad Central de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, establecimientos y oficinas que pueda establecer en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 6°: La Universidad Central de Chile es una Corporación que tiene la misión de crear, fomentar, transmitir y conservar la cultura en sus más diversas expresiones, contribuyendo al desarrollo espiritual y material de la Nación, mediante los recursos del saber filosófico, científico, tecnológico, de las artes y de las letras en sus más altas manifestaciones.

Especialmente le corresponde:

- a) Formar personas integrales, cultas e informadas, para que sean ciudadanos responsables con un espíritu crítico, interesados en lograr el bien común, dotados de una sólida formación moral;
- b) Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión;
- c) Velar permanentemente por el más alto nivel de excelencia académica;
- d) Formar graduados, profesionales y técnicos con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; y
- e) Otorgar grados académicos y títulos profesionales y técnicos.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

Artículo 7°: Los miembros de la Corporación serán de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Serán socios activos:

- a) Los dos socios fundadores activos y actualmente en ejercicio de la Corporación; y,
- b) Dos académicos elegidos por cada Facultad, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los socios activos serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

El Reglamento determinará los requisitos, incompatibilidades, proceso eleccionario y mecanismos de reemplazo de los miembros mencionados en la letra b). En todo caso, éstos deberán ser académicos de la Universidad Central de Chile, con a lo menos ocho años de permanencia ininterrumpida en la Institución y pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas.

Artículo 8°: Serán socios o miembros cooperadores:

- a) La Asociación de académicos;
- b) El Sindicato de Trabajadores de la Corporación;
- c) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Central de Chile.

Las personas jurídicas deberán actuar a través de su representante legal.

Si existiere más de una Asociación de Académicos, de un Sindicato o de una Federación de Estudiantes, deberán designar en cada estamento un solo representante.

Los socios cooperadores concurrirán a las sesiones de las Asambleas Generales sólo con derecho a voz.

Las personas jurídicas deberán acreditar antes de su aceptación como socios, que la personalidad jurídica de que gozan se encuentra vigente y acompañarán para ello los comprobantes que lo acrediten, así como las facultades de sus representantes.

Artículo 9°: Serán Socios o Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea haya conferido tal calidad, en razón de los servicios relevantes prestados a la Universidad Central de Chile o a la Nación.

Estos no podrán exceder del 25% de los socios activos y tendrán sólo derecho a voz en las Asambleas.

Un reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir los candidatos y el procedimiento para su designación

Las personas jurídicas deberán acreditar, antes de su aceptación como socios, que la personalidad jurídica de que gozan se encuentra vigente y acompañarán para ello los comprobantes que los acrediten, así como las facultades de sus representantes.

Artículo 10°: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Presidente de la Asamblea;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por pérdida de la calidad de académico de la Universidad Central de Chile;
- d) Por ausencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas, lo que deberá ser declarado por ésta.
- e) Por transgresión a las normas de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y sus modificaciones posteriores, y, en especial, a los artículos 77 (78) y 78 (79) de dicho cuerpo legal, cuyas disposiciones se consideran reproducidas en el presente Estatuto.
- f) Por transgresión a las normas del presente Estatuto

La exclusión deberá ser acordada por resolución de la Asamblea General.

El afectado podrá solicitar reconsideración de la medida de exclusión, sólo cuando ésta se funde en los casos de las letras d), e) y f) precedentes, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación.

Artículo 11°: La calidad de socio cooperador u honorario se pierde, además de las causales que les sean aplicables del artículo precedente, por:

- a) Cancelación de la personalidad jurídica; disolución de la entidad o, por muerte tratándose de persona natural;
- b) Pérdida de la calidad habilitante para ser miembro cooperador u honorario;
- c) Exclusión acordada por la Asamblea en caso de transgresión a estos estatutos o realizar actividades contrarias a la Universidad y a sus fines. El acuerdo de exclusión debe ser adoptado, previa investigación de los hechos. El afectado podrá solicitar reconsideración ante la primera Asamblea General de Socios que se realice después de notificada la medida.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°: La Asamblea General estará integrada por los socios activos, los cooperadores y los honorarios. Estos últimos dos sólo con derecho a voz.

Los integrantes de la asamblea no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni desempeñar ningún otro cargo en la Universidad, salvo labores exclusivamente académicas.

Artículo 13°: La Asamblea General es el organismo de más alto nivel de la Corporación.

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria con la asistencia de la mayoría absoluta, a lo menos, de los integrantes con derecho a voz y voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de dichos asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en este Estatuto.

Le corresponde aprobar las políticas globales de desarrollo de la Universidad Central, las que le serán presentadas por su Presidente previa proposición de la Junta Directiva.; elegir a los miembros de la Junta Directiva y aceptar la incorporación de socios. Le compete asimismo, acordar la petición de renuncia a miembros de la Junta Directiva; aprobar la Memoria Anual y el Balance de la Corporación; conocer y pronunciarse sobre los informes del Presidente de la Junta Directiva en relación con las tareas realizadas y los programas de desarrollo; designar a los auditores externos de la Corporación; aprobar la modificación del Estatuto de la Corporación, así como la eventual disolución de la misma y; aprobar las remuneraciones de los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Corporación, quien la citará a reunión general a lo menos dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y diciembre, con el objeto de mantenerla informada acerca de la marcha de la Universidad Central de Chile. La reunión de abril, incluirá, entre otros puntos, la información respecto de la Memoria Anual y el Balance; la reunión de diciembre contemplará, entre otros puntos, la exposición del Presidente de la Junta Directiva. Estas Asambleas serán ordinarias para todos los efectos legales.

El Presidente podrá convocar a asambleas extraordinarias de propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto, debiendo tratarse en ellas exclusivamente los temas de la convocatoria, con exclusión de los que son propios de asambleas ordinarias.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General de la Universidad Central de Chile. Serán suscritas por el Presidente y el Secretario y por todos los asistentes o dos de ellos en su representación.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14°: La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Superior de la Corporación y la aprobación de las decisiones al más alto nivel, dentro de las políticas que fije la Asamblea General. Le corresponde aplicar las políticas generales y definir las estrategias, planes y programas de desarrollo, destinados al logro de las finalidades de la Institución.

Estará integrada por seis miembros que permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva en la Universidad Central de Chile. Los miembros de la Junta Directiva por los dos tercios de sus integrantes elegirán a uno de ellos como Presidente, quien representará a la Corporación y durará dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Asistirán a ella sólo con derecho a voz el Rector de la Universidad y el Secretario General, quien actuará como secretario de la misma.

Artículo 15°: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Para ser designado miembro de la Junta Directiva se requerirá de la mayoría simple de los socios activos en ejercicio de la Asamblea. Un reglamento determinará la forma en que se llevará a efecto la elección. En todo caso ésta se realizará entre treinta y sesenta días antes del término del período correspondiente y será convocada por el Presidente.

Para la elección de integrantes de la Junta Directiva la Asamblea configurará una nómina no inferior al doble de los cargos a nombrar.

Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá acreditar trayectoria académica en la Universidad Central de Chile, destacada labor profesional y, experiencia en gestión directiva. No obstante, podrán integrar la Junta Directiva, hasta un máximo de dos personas que no pertenezcan a la Universidad Central de Chile y que posean una reconocida o meritoria actividad académica, profesional o cultural.

Artículo 16°: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un miembro de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo, el Presidente deberá citar a reunión extraordinaria de la Asamblea General dentro de los treinta días de producida la vacancia, para la elección del reemplazante, siempre que dicha vacancia se produzca faltando más de un año para el término del período de cinco años señalado en el Artículo 14°. El reemplazante así designado permanecerá en funciones por el tiempo que faltare para completar el período.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, la Junta Directiva podrá citar a Asamblea General Extraordinaria, según lo estime conveniente, para proceder al o los reemplazos en caso que el lapso faltante para cumplir el respectivo periodo fuera inferior a un año.

Artículo 17°: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, en las fechas y lugares que determine su reglamento. Podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará conforme al Reglamento, debiendo siempre expresar las materias a tratar en la misma.

El quórum para sesionar será la mayoría de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimente.

Artículo 18°: Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente o por quien le subroge. Sus deliberaciones y acuerdos deberán quedar registradas en un libro de actas. Cualquiera de sus miembros, respecto de un acuerdo o deliberación, podrá exigir que quede constancia de su opinión en el acta respectiva. Estas serán firmadas por el Presidente en ejercicio, los directores concurrentes y el Secretario General quien actuará como Ministro de Fe.

Respecto de la resolución de los asuntos que produjeran disparidad grave de criterio en la Junta Directiva y que requieran de una urgente solución, el Presidente podrá convocar a una próxima sesión, ordinaria o extraordinaria que no podrá realizarse en un plazo mayor a siete días y en que necesariamente se deberá adoptar una decisión.

Artículo 19°: A la Junta Directiva le corresponderá especialmente:

- a) Designar y remover al Rector en sesión convocada al efecto, en conformidad con los procedimientos que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado a lo menos por las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio;
- b) Proponer a la Asamblea General, por intermedio de su Presidente, la política global de desarrollo de la Universidad Central de Chile;
- c) Proponer a la Asamblea General por intermedio de su Presidente, el Balance y la Memoria Anual y, aprobar el presupuesto de la Universidad Central de Chile y sus reformulaciones;
- d) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad Central de Chile;
- f) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que las afecten;
- g) Fijar las políticas de contratación, las remuneraciones del personal y aprobar la planta de funcionarios, mediante acuerdos que deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio;
- h) Aprobar la creación, modificación y supresión de Facultades y otros organismos universitarios, como también los grados académicos, las carreras y programas;
- i) Aprobar las plantas del personal directivo superior, académico, administrativo y de servicios menores y fijar sus remuneraciones;
- j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento de la Junta Directiva determinará que se entienda por éstas;
- k) Aprobar la Cuenta Anual del Rector;
- l) Evaluar el desarrollo institucional en la forma prevista en un reglamento;
- m) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones;
- n) Proponer a la Asamblea General, la modificación de éste Estatuto;
- o) Aprobar la carrera académica y sus modificaciones;
- p) Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes; como asimismo el número de vacantes anuales por carrera y los aranceles y derechos de matrícula de la Universidad Central de Chile.
- q) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- r) Aprobar los reglamentos generales y especiales, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario; y
- s) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en este estatuto, las leyes y reglamentos.

Las facultades a que se refieren las letras b), c), d), g), h), i), j), m), n) y o), se ejercerán oyendo al Rector.

Artículo 20°: La Junta Directiva podrá ejecutar toda clase de actos patrimoniales y celebrar todo tipo de contratos, con amplias facultades de administración.

Le corresponderá asimismo aceptar y repudiar herencias, siempre con beneficio de inventario; aceptar legados y donaciones. Todas las asignaciones a título universal o singular que se hagan a la Universidad Central de Chile, deberán ser sin condición que resulte gravosa para la Corporación.

Para contratar empréstitos; gravar o enajenar bienes raíces; constituir a la Universidad Central de Chile en aval, fiadora o codeudora, pactar solidaridad pasiva, se requerirá el voto conforme de a lo menos tres cuartas partes de sus miembros y aprobación de la Asamblea, siempre que las obligaciones a contraer superen el 20% del patrimonio neto de la Corporación.

Podrá conferir mandatos generales o especiales a su Presidente, a uno de sus miembros o alguna autoridad superior de la Universidad Central de Chile para que en su nombre y representación ejecute y celebre los actos necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

Además de las atribuciones y obligaciones anteriores, corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes de la Universidad Central de Chile con las más amplias facultades y celebrar todos los actos y contratos que dicha administración requiera. En el ejercicio de estas funciones, podrá la Junta Directiva cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Corporación y otorgar, en la forma señalada anteriormente los correspondiente recibos, cancelaciones y finiquitos;
- b) Adquirir, comprar, vender, permutar, donar y transferir, a cualquier título, toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles e inmuebles;
- c) Constituir y aceptar toda clase de cauciones o garantías, hipotecas, prendas y fianzas;
- d) Fijar en cada contrato o acto jurídico, las condiciones pertinentes; celebrar contratos de trabajo pudiendo, asimismo, modificarlos y ponerle término;
- e) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses;
- f) Transigir, comprometer, conferir poderes generales y especiales y revocarlos;
- g) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar o sobregirar en ellas;
- h) Contratar créditos con y sin garantías prendarias o hipotecarias;
- i) Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil;
- j) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva tendrá también las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, esto es, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;
- k) Aprobar el Presupuesto para el ejercicio del año siguiente antes del treinta de noviembre de cada año;
- l) En general, realizar todas las gestiones, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación; y,
- m) Delegar parte de sus atribuciones en el Rector y los Vicerrectores.

Artículo 21°: Son atribuciones y deberes especiales del Presidente de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central de Chile, personificando la función ejecutiva superior de la Corporación ante las autoridades y organismos del Estado, particulares y demás entidades, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Rector;
- b) Para estos efectos se encuentra facultado para celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, convenios, contratos y demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de esta función, pudiendo conferir poderes especiales o generales. En el caso de la representación judicial tendrá las facultades de ambos incisos del Art. 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas;
- c) Llevar a cabo los acuerdo de la Junta Directiva;
- d) Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva;
- f) Citar a las reuniones de la Asamblea General;
- g) Encomendar el cumplimiento de cometidos específicos a miembros de la Junta Directiva, al Rector o a autoridades superiores de la Corporación;
- h) Delegar una o más atribuciones que le correspondan en las demás autoridades de la Corporación y, otorgar mandatos generales o especiales;
- i) Formular las declaraciones públicas que correspondan a nombre de la Corporación, sin perjuicio de las que competen al Rector; y,
- j) En general, ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Junta Directiva y del prestigio de la Corporación.

Artículo 22°: La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Petición de renuncia acordada por la Asamblea, a proposición de la Junta Directiva por motivos fundados y aprobada por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, con exclusión del afectado;
- c) Condena por crimen o simple delito; y,
- d) Aceptación de cargo en la administración superior de la Universidad Central de Chile o en otra Institución de Educación Superior;

Artículo 23°: Para los efectos de lo establecido en la letra b) del artículo anterior, se considerarán motivos fundados algunas de las siguientes causales:

- a) Infracción grave a las normas legales vigentes o a los presentes estatutos;
- b) Causar con sus acciones u omisiones un daño directo a la Universidad Central de Chile y;
- c) Faltar a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada, habiéndose dejado constancia en las actas respectivas;
- d) Formulada la petición de renuncia, si el afectado no la presentare dentro del plazo de tres días, se procederá declarar vacante el cargo.

TITULO VI DEL RECTOR

Artículo 24°: El Rector es la autoridad superior académica de la Universidad Central de Chile, encargado de su administración, con las facultades y atribuciones que le otorga el presente Estatuto y, conforme a las directivas planes y programas establecidos por la Junta Directiva.

Será designado en conformidad al Art. 19° letra a) y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

Deberá pertenecer a la más alta jerarquía académica de la Universidad Central de Chile y contar, preferentemente, con diez años de permanencia en esta Corporación.

Artículo 25°: Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Proponer a la Junta Directiva las políticas, programas y planes de la Universidad Central de Chile y demás medidas atinentes al funcionamiento de la Corporación;
- b) Ejecutar los planes y programas que fije la Junta Directiva; disponer el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y; promulgar sus reglamentos y ordenanzas;
- c) Rendir cuenta de su gestión ante la Junta Directiva, a más tardar en el mes de diciembre de cada año;
- d) Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad Central de Chile;
- e) Coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad Central de Chile;
- f) Conducir las relaciones de la Universidad Central de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales y representar a la Universidad Central de Chile en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades en conformidad a este Estatuto;
- g) Designar a las autoridades unipersonales superiores, decanos de facultad y directores de las otras unidades académicas así como a los demás funcionarios de la Universidad Central de Chile y, disponer su remoción en conformidad a las normas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;

- h) Proponer a la Junta Directiva con acuerdo del Consejo Académico el otorgamiento de distinciones y calidades académicas honoríficas;
- i) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, no académicos y de los estudiantes de la Universidad Central de Chile, de acuerdo con la reglamentación;
- j) Proponer a la Junta Directiva el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos que correspondan a la Universidad Central de Chile.
- k) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones;
- l) Aprobar los cursos de extensión, perfeccionamiento y capacitación que ofrezca la Universidad;
- m) Proponer a la Junta Directiva el cupo de ingreso de estudiantes a la Corporación;
- n) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz;
- o) Presidir el Consejo Académico Superior;
- p) Confeccionar el Balance y la Memoria Anual para consideración de la Junta Directiva; los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea; y

En general, adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad Central de Chile.

Artículo 26°: En caso de ausencia o impedimento del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico, hasta por un máximo de treinta días. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Decano más antiguo de la Corporación.

Si la ausencia o impedimento fuera superior a treinta días la Junta Directiva designará un Rector Suplente.

TITULO VII DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Artículo 27°: La Universidad Central de Chile podrá organizar su labor en unidades académicas denominadas Facultades, Escuelas, Departamentos u otras necesarias para su acción académica. También podrá organizar Institutos de Investigación destinados al desarrollo de proyectos o la prestación de servicios propios de su competencia. En todo caso, la estructura de la Universidad Central de Chile, podrá revestir mayor o menor complejidad, de acuerdo al número de carreras y cursos que imparta, lo que será acordado por la Junta Directiva.

PARRAFO 1° DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS

Artículo 28°: Son organismos académicos las instancias colegiadas establecidas para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y, en su caso, resolución en asuntos de naturaleza académica, referidos preferentemente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad Central de Chile.

Artículo 29°: Son organismos académicos los siguientes:

- a) Consejo Académico Superior;
- b) Los demás que determine la reglamentación universitaria.

**PARRAFO 2°
DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR**

Artículo 30°: El Consejo Académico Superior es un órgano asesor del Rector, quien lo presidirá, y estará integrado además, por el Vicerrector Académico, los Decanos y el Presidente de la Federación de Estudiantes.

Actuará como Ministro de Fe el Secretario General de la Corporación.

Artículo 31°: El Consejo Académico Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer proyectos, programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión;
- b) Emitir recomendaciones de políticas, estrategias, planes y programas destinados al adecuado funcionamiento y operación en los aspectos académicos de la Universidad Central de Chile, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación y reglamentación universitaria;
- c) Propiciar el flujo de información entre las autoridades y académicos de la Universidad Central de Chile;
- d) Proponer medidas y mecanismos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, así como de estímulos al personal académico;
- e) Proponer y elaborar los sistemas de evaluación y autoevaluación;
- f) Proponer, a través del Rector, la creación, reorganización y supresión de Facultades y otras unidades académicas;
- g) Proponer el reglamento de carrera académica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones; y
- h) En general conocer, estudiar y proponer las materias propias de su competencia.

**PARRAFO 3°
DE LAS FACULTADES**

Artículo 32°: Para el desarrollo de sus actividades académicas, la Universidad Central de Chile podrá organizarse en Facultades, a través de las cuales realizará sus labores de docencia, investigación y extensión, sin perjuicio de las atribuciones que en relación con tales actividades, corresponda a otros organismos contemplados en éste Estatuto.

La autoridad máxima de la Facultad es el Decano.

Artículo 33°: Las Facultades podrán organizarse en Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros de Estudios u otras dependencias. Cada una de estas unidades académicas estará a cargo de un Director, que será responsable de la organización y conducción de ellos ante el Decano.

La constitución, funcionamiento, atribuciones y forma de designación de los integrantes de cada uno de estos organismos académicos, deberá determinarse en el Reglamento respectivo.

**TITULO VIII
AUTORIDADES UNIPERSONALES
PARRAFO 1°
DE LOS VICERRECTORES**

Artículo 34°: Son autoridades superiores, colaboradoras directas del Rector en la realización de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad Central de Chile. Serán designadas por el Rector y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éste.

I. DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 35°: El Vicerrector Académico tendrá a su cargo, bajo la tuición del Rector, la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad Central de Chile. Será el encargado de ejecutar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas académicas de la Universidad.

El Vicerrector Académico deberá ser profesional universitario; con experiencia en la gestión directiva-docente y contar preferentemente con ocho años de permanencia en esta Universidad.

Le corresponderá principalmente colaborar con el Rector en la dirección y control de las actividades académicas de la Universidad y, subrogar a éste en caso de ausencia o impedimento.

II. DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 36°: El Vicerrector de Administración y Finanzas tendrá a su cargo, bajo la tuición del Rector, la gestión financiero-administrativa, la organización, dirección y supervisión de los servicios de la administración, la programación y obtención de recursos económicos y, velará por el correcto uso de los fondos de la Corporación.

Le corresponderá especialmente al Vicerrector de Administración y Finanzas proponer la política de remuneraciones del personal de la Universidad Central de Chile y presentar el Presupuesto Anual y el Balance Financiero a Rectoría.

El Vicerrector de Administración y Finanzas deberá ser profesional universitario y contar con experiencia en gestión administrativo-financiera.

III. DEL VICERRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 37°: El Vicerrector de Desarrollo Institucional tendrá a su cargo, bajo la tuición de Rector, la ejecución, control y evaluación del desarrollo del proyecto institucional.

Corresponderá especialmente al Vicerrector de Desarrollo Institucional preparar y ejecutar los planes de corto, mediano y largo plazo; coordinar y hacer factibles los distintos planes de los organismos académicos relativos al desarrollo institucional, al crecimiento cuantitativo y a la adecuación y expansión física.

El Vicerrector de Desarrollo Institucional deberá ser profesional universitario con experiencia en gestión y planificación universitaria.

PARRAFO 2° DE LA FISCALIA

Artículo 38°: La Fiscalía estará encargada de velar que los acuerdos, actos, contratos y demás materias de orden jurídico en que intervenga la Universidad Central de Chile, se ajusten a las normas legales vigentes y protejan los intereses de la Corporación.

La Fiscalía será servida por un Fiscal quien deberá estar en posesión del título de abogado.

El Fiscal, será designado por la Junta Directiva y se mantendrá en su cargo mientras cuente con confianza de ésta.

La declaración de pérdida de confianza deberá hacerse con el acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Artículo 39°: Serán obligaciones del Fiscal, entre otras:

- a) Pronunciarse en derecho sobre las resoluciones y reglamentos universitarias antes de su aprobación;
- b) Defender a la Universidad en los litigios en que ésta sea parte;
- c) Informar a las autoridades de la Corporación en materias jurídicas;
- d) Mantener el registro actualizado de la legislación aplicable a la Universidad Central de Chile, debiendo comunicar a la autoridad correspondiente las disposiciones que, a su juicio, requieran su conocimiento y aplicación;
- e) Emitir su parecer acerca de la procedencia de las medidas disciplinarias que hubiere que aplicar a los miembros de la Universidad;
- f) Llevar al día el registro de los títulos de los bienes inmuebles de la Universidad Central de Chile;
- g) Llevar el registro de los convenios que la Corporación celebre con otras universidades u organismos nacionales o extranjeros;
- h) Subrogar al Secretario General en caso de ausencia o impedimentos de éste; y
- i) En general, atender a las materias de orden jurídico que le soliciten la Junta Directiva, el Rector o las Autoridades Superiores.

PARRAFO 3° DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Artículo 40°: La Contraloría Universitaria estará encargada de supervisar y fiscalizar el manejo financiero y contable de la Corporación, los procedimientos administrativos y operacionales, y en general, velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno. También le corresponderá efectuar el control de eficiencia respecto de la obtención y uso de los recursos de la Universidad Central de Chile.

La Contraloría Universitaria será servida por un Contralor, designado por la Junta Directiva y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de ésta. La declaración de pérdida de confianza deberá hacerse con el acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Deberá poseer preferentemente el título de Ingeniero Comercial o Contador Auditor y acreditar experiencia en el ámbito universitario.

Artículo 41°: Sus obligaciones serán, entre otras:

- a) Controlar la ejecución del presupuesto Anual;
- b) Auditar las rendiciones de cuentas que deban presentar los funcionarios de la Corporación, de acuerdo a la planificación anual que se fije al afecto;
- c) Auditar los procedimientos administrativos y contables y proponer las modificaciones que estime pertinentes;
- d) Evaluar permanentemente el sistema de control interno de la Universidad Central de Chile;
- e) Evaluar el eficiente uso de los recursos materiales, tecnológicos y financieros de la Universidad Central de Chile;
- f) Auditar internamente los estados económico-financiero; e informar a la Junta Directiva; y,
- g) Fiscalizar toda actuación que pueda afectar el patrimonio de la Universidad Central de Chile.

El Contralor no podrá ejercer otros cargos en la Universidad Central de Chile.

PARRAFO 4° DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42°: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad Central de Chile. Le corresponderá, asimismo, ejercer las demás funciones que este Estatuto y los reglamentos determinen.

Será requisito para ejercer la función de Secretario General ser profesional universitario con experiencia en educación superior y estar en posesión del título de abogado.

Artículo 43°: El Secretario General será designado por la Junta Directiva y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de ésta.

La declaración de pérdida de confianza deberá hacerse con el acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Sus obligaciones serán, entre otras:

- a) Actuar como Ministro de Fe y Secretario de la Asamblea de Socios, de la Junta Directiva y del Consejo Académico Superior;
- b) Refrendar con su firma los reglamentos y resoluciones universitarias;
- c) Mantener el Archivo General de la Universidad Central de Chile, el que contendrá todos los acuerdos, reglamentos, instrucciones y resoluciones de la Asamblea de Socios, de la Junta Directiva, del Consejo Académico Superior y del Rector;
- d) Custodiar, cautelar y velar por el buen manejo y la veracidad de la información de los archivos curriculares docentes;
- e) Refrendar los diplomas, certificados de estudio y certificaciones generales que emita la Universidad Central de Chile;
- f) Custodiar la documentación oficial de la Junta Directiva, de la Asamblea de Socios y del Consejo Académico Superior;
- g) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios, de la Junta Directiva y del Consejo Académico Superior, y entregar las copias autorizadas de las mismas que se le soliciten por parte de los integrantes de dichos organismos;
- h) Llevar el registro de miembros de la Asamblea ; e
- i) Organizar los procesos electorales, velar por su correcto desarrollo, actuar en ellos como Ministro de Fe, organizar la cuenta de los votos, organizar la atención de los eventuales reclamos y proclamar los respectivos resultados, de acuerdo a un reglamento dictado al efecto.

TITULO IX DE LOS DECANOS

Artículo 44°: La máxima autoridad de la Facultad es el Decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las autoridades superiores de la Universidad Central de Chile.

Al Decano le corresponde en especial:

- a) Ejercer la Dirección General de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- b) Elaborar e implementar el plan de desarrollo de la Facultad, sus Escuelas y sus organismos dependientes, el que será sometido a la aprobación del Rector;
- c) Presidir el Consejo Académico de la Facultad;
- d) Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;

- e) Presentar al Rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la Facultad;
- f) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- g) Someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;
- h) Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia; e,
- i) Los demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Central de Chile y las que el Rector les delegue.

Artículo 45°: Los Decanos serán nombrados por el Rector, de entre una terna de académicos de la respectiva Facultad, confeccionado en régimen de elección y con arreglo a un reglamento aprobado por la Junta Directiva. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

TITULO X DE LOS ACADEMICOS

Artículo 46°: Son académicos quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asumen y desarrollan las funciones propias de la Universidad Central de Chile.

El Académico es una persona capacitada para realizar labores de docencia, de investigación científica o tecnológica, creación artística y extensión conforme a las políticas y programas de su respectiva Unidad Académica.

El personal Académico de la Universidad Central de Chile deberá estar jerarquizado de conformidad con el Reglamento de Carrera Académica.

Los Académicos que pasen a desempeñar funciones de dirección o administración superior, dejarán de servir transitoriamente sus funciones habituales. Las que serán reasumidas al término de aquéllas.

Artículo 47°: Las funciones académicas son esencialmente jerárquicas y sólo podrán desempeñarse en los niveles que, habida consideración de la idoneidad del académico, establezca el reglamento respectivo. Dicho reglamento será propuesto por el Consejo Académico Superior y determinará las diferentes categorías o jerarquías académicas, los requisitos de ingreso, las condiciones de promoción y, en general, los derechos y obligaciones de este cuerpo académico.

TITULO XI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48°: Son estudiantes de la Universidad Central de Chile quienes, estando en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, se encuentren matriculados y cursen en ella estudios conducentes a un grado académico, título profesional o técnico. También son estudiantes de la Universidad Central de Chile quienes realicen cursos de perfeccionamiento o capacitación conducentes a un diploma o certificado.

Cesa la calidad de estudiante: por no tener matrícula vigente; por egreso una vez cumplido íntegramente el respectivo plan de estudios, por eliminación académica y por aplicación de medida disciplinaria de cancelación de matrícula o de expulsión.

El ingreso, la permanencia o promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, se regularán en los reglamentos respectivos.

Artículo 49°: La Universidad Central de Chile garantiza a los estudiantes el libre ejercicio del derecho de petición ante las autoridades y organismos académicos y administrativos de la Corporación y la participación en los distintos organismos colegiados que consagran este Estatuto, reconociendo las organizaciones estudiantiles y respetando su independencia.

TITULO XII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Artículo 50°: El patrimonio de la Universidad Central de Chile está formado:

- a) Por el patrimonio que a la fecha de la aprobación de esta reforma de Estatutos consta en los estados económico-financieros de la Corporación Universidad Central;
- b) Por las donaciones, herencias y legados que se le hagan;
- c) Por ingresos provenientes de derechos de examen, matrículas y colegiaturas, que deban cancelar los estudiantes;
- d) Por aportes realizados por empresas y corporaciones privadas o públicas;
- e) Por aportes e ingresos por concepto de extensión universitaria;
- f) Por aportes estatales que le correspondan en virtud de disposiciones legales;
- g) Por ingresos provenientes de la aplicación de aranceles y derechos;
- h) Por ingresos provenientes de la venta de textos, cursos y guías programáticas y didácticas, libros, revistas, folletos, opúsculos y otros similares;
- i) Por ingresos provenientes de los derechos cobrados por cursos de temporadas, post-gradados, perfeccionamiento y capacitación;
- j) Por ingresos percibidos por la prestación de servicios;
- k) Por subvenciones y aportes realizados por las municipalidades y otros organismos públicos; y
- l) Por otros bienes, ingresos y derechos percibidos a cualquier título.

El patrimonio de la Universidad Central de Chile, de acuerdo al Balance auditado al 31 de diciembre de 2000 asciende a \$13.118.000.745.065.- aproximadamente.

TITULO XIII DE LA INTERPRETACION Y REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 51°: En caso de ser necesario precisar el correcto sentido de las disposiciones de este Estatuto, la Junta Directiva, previo informe de la Fiscalía, determinará la interpretación que debe darse a dichas disposiciones.

Artículo 52°: Toda modificación del estatuto deberá ser aprobada con voto conforme de los dos tercios de los miembros activos en ejercicio de la Asamblea, en primera citación y, en segunda, por los dos tercios de los socios activos que asistan, en sesión especialmente convocada.

Las modificaciones se efectuarán sobre la base de la propuesta que la Junta Directiva formule, la que deberá para estos efectos oír al Rector, quien actuará asesorado por el Consejo Académico.

Artículo 53°: La disolución de la Corporación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General con el acuerdo de los tres cuartos de sus miembros activos en ejercicio, adoptado en sesión extraordinaria citada con tal efecto.

El acuerdo de la disolución de la Corporación deberá considerar especialmente la situación académica de los alumnos de la Universidad Central de Chile.

Esta sesión deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establezcan este Estatuto.

Artículo 54°: En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán al Estado para ser utilizados con fines análogos de acuerdo con el artículo 561 del Código Civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: La presente reforma de Estatutos de la Universidad Central de Chile, entrará en vigencia a contar de su aprobación por parte del Ministerio de Educación y, a partir de esa fecha, quedarán derogadas las disposiciones contenidas en los estatutos de fecha 11 de octubre de 1982 y las Reglamentarias que fueren incompatibles con las normas contenidas en este instrumento.

Artículo 2°: La primera Asamblea de Socios se realizará no antes de treinta días ni después de noventa días, contados a partir de la fecha de la aprobación referida en el artículo precedente. En el caso que se produzca interrupción de las actividades de la Universidad Central de Chile, el plazo anteriormente señalado se entenderá prorrogado por el período correspondiente.

Artículo 3°: La actual Asamblea de Socios, se mantendrá en funciones hasta la celebración de la primera asamblea de socios en conformidad al Art. 2° Transitorio precedente.

La actual Junta Directiva permanecerá en sus funciones hasta la elección de sus nuevos integrantes, en conformidad al presente Estatuto. Dicha Asamblea será convocada, en el plazo establecido en el artículo segundo transitorio, por el Presidente de la Junta Directiva.

El Rector en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, permanecerá en su cargo hasta la designación que oportunamente haga la nueva Junta Directiva, de conformidad con el Art. 24° de este Estatuto.

Las demás autoridades académicas, permanecerán en sus cargos hasta que se realicen las nuevas designaciones una vez entrada en vigencia el presente Estatuto.

Artículo 4°: Los Socios Fundadores Activos señores Gonzalo Hernández Uribe y Enrique Martin Davis, mantendrán su calidad de miembros de la Junta Directiva, quienes ocuparán dos de los cargos previstos en el artículo 14°.

Artículo 5°: Con la finalidad de que la Asamblea se renueve por parcialidades, las calidades de socios activos señalados en el Art. 7° letra b) se mantendrán, luego de la primera elección, por un periodo de dos años para los representantes de tres Facultades y de cuatro años para el resto de los representantes de éstas. Expirados estos plazos se aplicará plenamente el periodo de duración de cinco años previstos en dicha disposición.

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 19° letra f) y 25° letra b) de estos Estatutos, la Asamblea aprobará los reglamentos que se señalan en los Artículos 7° y 15° permanentes.

En Santiago de Chile, a treinta de julio del año dos mil uno, ante doña Laura Andrea Galecio Pesse, Abogado, Notario Público, titular de la duodécima Notaría de Santiago, con oficio y domicilio en calle Teatinos número trescientos treinta y uno, de la ciudad de Santiago, se reduce a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día treinta de julio del año 2001, bajo el Repertorio N°3.155/2001, correspondiente a la APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO DEL NUEVO ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.